



ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-030/2024.

PERSONA DENUNCIANTE: Mtro. Salvador Gallegos Muñoz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PERSONA DENUNCIADA: C. Rocío Reyes Gaytán, en su calidad de Candidata a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes por el Partido Político MORENA; y al Partido Político MORENA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de junio del dos mil veinticuatro.¹

La Secretaria de Estudio da cuenta² al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, apartado B, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 274, fracción II, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

PRIMERO. De las constancias que obran en el expediente, se estima necesario ordenar diligencias para obtener mayores informes sobre la capacidad económica actual de la persona denunciada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 274, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y del criterio emitido por

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Artículo 360. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -Corresponde a los Secretarios de Estudio: I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados al Magistrado Instructor.

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-253/2021, **se requiere** a la autoridad instructora, para los efectos de que **de manera inmediata solicite**, a la persona denunciada que proporcione la documentación que estime pertinente a fin de acreditar los ingresos y egresos con justificación de su capacidad económica actual.

SEGUNDO. Se precisa que, a fin de comprobar la capacidad económica de la denunciada, de manera enunciativa más no limitativa, **la autoridad instructora podrá llevar a cabo mayores indagatorias**, que considere necesarias, siempre atendiendo a los principios de idoneidad y necesidad que rigen la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores e imponiendo en su caso, las medidas de apremio que resulten más eficaces para obtener su cumplimiento.

Por tanto, para tener una debida integración del expediente al rubro señalado y estar en posibilidades de resolver conforme a derecho se deberán llevar a cabo las actuaciones pertinentes **de manera inmediata**, e informar a este Tribunal Electoral, en el término de **veinticuatro horas**, una vez que ello haya ocurrido.

TERCERO. Se le **apercibe** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el caso de no dar cumplimiento a este requerimiento o no manifestar el impedimento que tenga para ello, se le impondrán las medidas de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL